



FECHA DE CLASIFICACIÓN	ABRIL 7, 2015	
UNIDAD ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA	
NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID.2211 "FIDEICOMISO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS"	
PARTES RESERVADAS	100%	NÚMERO DE FOJAS 11
PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS	
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ARTÍCULO 14. FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN	
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA	
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN		
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA	

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS FINANCIEROS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO No. 2211 DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" (FIDUCIARIO), REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL (ENTIDAD FEDERATIVA), A QUIENES SE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 (PEF 2014), establece en su artículo Octavo Transitorio que los recursos previstos para la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas se sujetarán a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través de los cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos asignados, así como los mecanismos financieros que, en su caso, permitan potenciar dichos recursos.
- II. El 31 de enero de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "*Lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas*" (LINEAMIENTOS), los cuales establecen los criterios generales para que las entidades federativas accedan a los recursos señalados en el PEF 2014 para la implementación del mencionado Sistema.
- III. El numeral III.3, inciso d), de los LINEAMIENTOS establece que el fideicomiso será aquél que constituya la SHCP, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal, con el propósito de servir como mecanismo para la instrumentación de esquemas financieros.
- IV. Mediante contrato de fecha 11 de julio de 2014, la SHCP, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciario, constituyeron el Fideicomiso N° 2211 denominado "*Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas*" (FIDEICOMISO), el cual servirá como vehículo para otorgar los apoyos financieros previstos en el PEF 2014 a las entidades federativas para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

- V. El numeral VIII.14 de los LINEAMIENTOS señala que aprobadas las solicitudes de apoyo por el Comité Técnico del FIDEICOMISO (Comité Técnico), el fiduciario procederá a celebrar con la entidad federativa apoyada los instrumentos jurídicos necesarios para el otorgamiento del apoyo bajo la modalidad elegida por la entidad federativa.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) El artículo 7 de la citada Ley Orgánica lo faculta para realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, entre las cuales se encuentran las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- c) Acredita su personalidad como delegado fiduciario, con el testimonio de la escritura pública 45,701 del 7 de abril de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 80,259 el 28 de abril de 2011. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna.

II. DECLARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- a) Es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 29, 81, 85 fracciones V y XXVIII y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) El C. Rodolfo Gómez Acosta acredita su personalidad como Secretario de Finanzas y Tesorero General de la ENTIDAD FEDERATIVA, mediante copia certificada de su nombramiento expedido con fecha 22 de mayo de 2012, expedida a su favor por el Gobernador del Estado, C. Rodrigo Medina de la Cruz; y cuenta con la capacidad y facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 y demás aplicables de la Constitución local; los artículos 1, 3, 4, 18, fracción II, 21 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, manifestando que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- c) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: GEN620601DTA.
- d) Manifiesta su conformidad en obligarse en la forma y términos establecidos en las cláusulas del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las PARTES convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Convenio se utilizarán las definiciones que se indican a continuación, las cuales podrán ser utilizadas en singular o plural, en el entendido de que los términos expresados con mayúsculas en este instrumento que no estén expresamente definidos, tendrán el significado que a cada uno se les atribuye en los LINEAMIENTOS:

- a) **APORTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL.-** Cantidad(es) de recursos federales establecida(s) en el(los) acuerdo(s) emitido(s) por el Comité Técnico, el(los) cual(es) forma(n) parte del presente CONVENIO como anexo(s), los cuales serán aportados por el FIDEICOMISO por conducto del FIDEICOMISO ESTATAL para la realización del(los) PROYECTO(S).
- b) **APORTACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** Cantidad(es) establecidas en el(los) acuerdo(s) emitido(s) por el Comité Técnico, el(los) cual(es) forma(n) parte de este CONVENIO, que la ENTIDAD FEDERATIVA aportará por conducto del FIDEICOMISO ESTATAL para ser utilizadas en el(los) PROYECTO(S).
- c) **CONVENIO.-** El presente convenio para el otorgamiento de apoyo(s) financiero(s) celebrado entre el FIDEICOMISO y la ENTIDAD FEDERATIVA para apoyar la realización del(los) PROYECTO(S) que la ENTIDAD FEDERATIVA llevará a cabo, que cuenten con la aprobación por parte de la UPCP de la SHCP y del Comité Técnico, para el otorgamiento de los recursos federales que correspondan, así como con la suficiencia presupuestal respectiva por lo que toca a los recursos estatales.
- d) **FIDEICOMISO.-** El fideicomiso señalado el antecedente IV de este CONVENIO.
- e) **FIDEICOMISO ESTATAL.-** El fideicomiso que constituya la ENTIDAD FEDERATIVA, preferentemente en una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que tenga por objeto el establecimiento de un mecanismo ágil y transparente para la administración y ejecución del(los) PROYECTOS(S) que sean autorizados de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS, en el cual serán aportados los recursos provenientes del FIDEICOMISO una vez que sea cubierta la coparticipación estatal que corresponda, el cual deberá ejercer los recursos en pari passu, tanto los federales como los estatales que sean aportados, de conformidad al avance del(los) PROYECTO(S) que hubieran sido autorizados para recibir apoyos por el Comité Técnico.
- f) **ENTIDAD FEDERATIVA.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, así como cualquier dependencia integrante de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, con competencia para ejercer sus facultades en el asunto de que se trate, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y demás normativa aplicable.
- g) **SETEC.-** La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de justicia Penal, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

Mediante el presente CONVENIO, las PARTES acuerdan establecer los términos y condiciones a los que se sujetará la aportación, disposición, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de la APORTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL y la APORTACIÓN de la ENTIDAD FEDERATIVA, para apoyar financieramente la realización del(los) PROYECTO(S) que se incorporarán al presente CONVENIO mediante los Acuerdos emitidos por el Comité Técnico.

Las PARTES convienen y están de acuerdo en que los apoyos aprobados por el Comité Técnico formarán parte del presente CONVENIO, como Anexos al mismo, por lo que estarán sujetos a lo establecido en el presente instrumento.

TERCERA. APORTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL y APORTACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

Conforme a los términos señalados en el(los) Acuerdo(s) emitido(s) por el Comité Técnico, el(los) cual(es) se adjuntan al presente CONVENIO como Anexo(s), las PARTES se obligan a realizar las aportaciones siguientes:

Las aportaciones que realizarán en forma conjunta el Gobierno Federal, por conducto del FIDEICOMISO, y la ENTIDAD FEDERATIVA para la realización del(los) PROYECTO(S), serán hasta por la(s) cantidad(es) establecida(s) en el(los) acuerdo(s) emitido(s) por el Comité Técnico.

Asimismo, las PARTES convienen que en el evento de que el valor total del(los) PROYECTO(S) exceda la suma de las cantidades previstas en el(los) Anexo(s) correspondiente(s) a la autorización del(los) PROYECTO(S), la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a aportar, con recursos propios, el monto que resulte necesario para cubrir dicha diferencia.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO del FIDEICOMISO se obliga a:

- a) Realizar la APORTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL al FIDEICOMISO ESTATAL, a paso y medida del avance en la ejecución del(los) PROYECTOS(S). Para la primera aportación se considerará en los proyectos de infraestructura hasta el 30% (treinta por ciento) del monto aprobado por cada PROYECTO; para los proyectos referentes a equipamiento hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto aprobado por cada PROYECTO; las subsecuentes aportaciones se efectuarán por los montos y periodos considerados en el calendario de avance físico financiero incluido en la documentación presentada por la ENTIDAD FEDERATIVA de conformidad con lo establecido en el numeral 4, inciso c), de los LINEAMIENTOS, para los PROYECTOS que hubieran sido aprobados para recibir el Apoyo por el Comité Técnico. Dicha obligación sólo será exigible una vez que la ENTIDAD FEDERATIVA acredite ante el FIDEICOMISO la aportación de recursos en la proporción que le corresponda a la ENTIDAD FEDERATIVA.
- b) Aportar al FIDEICOMISO ESTATAL cantidades mayores a las que correspondan al avance del(los) PROYECTO(S), siempre y cuando éstas no excedan el monto total de la APORTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL. Lo anterior únicamente en los casos que existan causas plenamente justificadas y aprobadas técnicamente por la SETEC, cuando resulte necesario o conveniente, y la entrega de los recursos sea autorizada por el Comité Técnico.
- c) Realizar el depósito de los recursos que correspondan a la APORTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL en el FIDEICOMISO ESTATAL, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del requerimiento que realice el FIDEICOMISO ESTATAL. El depósito se realizará en la cuenta que el fiduciario del FIDEICOMISO ESTATAL haya contratado en forma exclusiva para el manejo de los recursos de la APORTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

La ENTIDAD FEDERATIVA tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Constituir el FIDEICOMISO ESTATAL, preferentemente con una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la suscripción del presente

CONVENIO, de conformidad con las características y requisitos establecidos en los acuerdos del Comité Técnico.

- b) Presentar al FIDEICOMISO el proyecto de contrato constitutivo del FIDEICOMISO ESTATAL para su revisión, a fin de que se consideren los términos y características establecidas en el presente instrumento y los acuerdos del Comité Técnico, para lo cual el fiduciario del FIDEICOMISO tendrá hasta diez días hábiles posteriores a la recepción de dicho proyecto para externar su conformidad con el mismo o, en su caso, efectuar las recomendaciones que estime necesarias para que éstas sean atendidas y se proceda a su formalización. Una vez formalizado el contrato, deberá remitirse un original del mismo al Fiduciario del FIDEICOMISO para los efectos procedentes. El FIDEICOMISO ESTATAL deberá considerar la participación del FIDEICOMISO en su carácter de Fideicomisario para efecto de recibir los remanentes que, en su caso, existieran de los recursos aportados por el Fideicomiso para la ejecución del(los) PROYECTOS(S).
- c) Recabar la autorización previa y por escrito del fiduciario del FIDEICOMISO cuando pretenda modificar los términos del FIDEICOMISO ESTATAL.
- d) Aportar al FIDEICOMISO ESTATAL las cantidades correspondientes a la APORTACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.
- e) Realizar el depósito de los recursos que correspondan a la APORTACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA en el FIDEICOMISO ESTATAL, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del requerimiento que realice el FIDEICOMISO ESTATAL. El depósito se realizará en la cuenta que el fiduciario del FIDEICOMISO ESTATAL haya contratado en forma exclusiva para el manejo de los recursos de la APORTACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.
- f) Llevar a cabo los procedimientos para realizar el(los) PROYECTO(S), en términos de la normativa aplicable.
- g) Asumir plenamente los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras, situación jurídica de inmuebles, licencias de construcción y de cualquier otro tipo relacionadas con el(los) PROYECTO(S), así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a la aplicación y efectividad del presente instrumento y a las disposiciones legales y normativas aplicables, mismas que deberán ser acreditadas en caso de que el FIDEICOMISO lo solicite, así como ante las instancias fiscalizadoras tanto Federales como Estatales correspondientes.
- h) Cumplir con las obligaciones y condiciones establecidas en los LINEAMIENTOS, los acuerdos del Comité Técnico y demás normativa aplicable.
- i) Remitir al fiduciario del FIDEICOMISO ESTATAL, a través de la dependencia o entidad ejecutora del(los) PROYECTO(S), mediante escrito firmado por funcionario facultado, los nombres, cargos, firmas y rúbricas del o de los funcionarios facultados para instruir el ejercicio de los recursos, acompañando a dicha notificación copia de la identificación oficial de dicho(s) funcionario(s).
- j) Presentar al fiduciario del FIDEICOMISO ESTATAL el calendario en el que se indiquen las fechas en las que se realizarán las aportaciones al FIDEICOMISO ESTATAL, conforme a lo recomendado por la SETEC, para el(los) PROYECTO(S). De igual manera y en congruencia, las dependencias y entidades ejecutoras de la ENTIDAD FEDERATIVA deberán presentar al FIDEICOMISO ESTATAL, debidamente calendarizados, los programas de ejecución del(los) PROYECTO(S).

- k) Presentar al fiduciario del FIDEICOMISO ESTATAL para el ejercicio de los recursos, la documentación que se establece en el anexo único del Acuerdo emitido por el Comité Técnico.
- l) La ENTIDAD FEDERATIVA será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales que genere el ejercicio de los recursos, así como del cumplimiento del programa de obra y de las adquisiciones que efectúe a través de la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con el(los) PROYECTO(S).
- m) Es responsabilidad de la instancia ejecutora de la ENTIDAD FEDERATIVA el entero oportuno de las retenciones de impuestos y derechos en apego a la normatividad aplicable, y que se deriven de los contratos que celebren con contratistas y prestadores de bienes y servicios.
- n) Es responsabilidad de la instancia ejecutora de la ENTIDAD FEDERATIVA realizar los trámites de reclamación de fianzas otorgadas por contratistas y prestadores de servicios con motivo de incumplimientos en lo que éstos incurran en la ejecución del(los) PROYECTO(S), así como enterar los recursos correspondientes al FIDEICOMISO ESTATAL.
- o) Reintegrar el monto de las aportaciones que hubiera efectuado el Gobierno Federal a través del FIDEICOMISO al FIDEICOMISO ESTATAL a solicitud de la SHCP, por conducto de la UPCP, en caso de que el(los) PROYECTO(S) aprobados por el Comité Técnico presenten atrasos injustificados.
- p) Con el propósito de conformar la evidencia documental de la ejecución del(los) PROYECTO(S) y de los recursos recibidos como apoyo por parte del FIDEICOMISO, las dependencias y entidades ejecutoras estatales tendrán la obligación de integrar un Libro Blanco para cada PROYECTO aprobado. La integración del Libro Blanco no deberá exceder de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya concluido la ejecución del(los) PROYECTO(S).

SEXTA. FIDEICOMISO ESTATAL.

El FIDEICOMISO ESTATAL deberá tener como fines la administración de los recursos que aporte el Gobierno Federal por conducto del FIDEICOMISO, así como los provenientes de la APORTACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, para ser aplicados al(los) PROYECTO(S), de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS, los acuerdos del Comité Técnico y el presente instrumento.

En ese sentido, no es parte de los fines del FIDEICOMISO ESTATAL la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos.

Las solicitudes de recursos que realice el FIDEICOMISO ESTATAL al FIDEICOMISO deberán estar firmadas por un Delegado Fiduciario y deberán acompañarse con una constancia en la que se acredite la aportación realizada por la ENTIDAD FEDERATIVA y que cuenta con la documentación completa para el ejercicio de los recursos. Las solicitudes deberán efectuarse a paso y medida del avance del(los) PROYECTO(S). Para la primera aportación se considerará en los proyectos de infraestructura hasta el 30% (treinta por ciento) del monto aprobado por cada PROYECTO; para los proyectos referentes a equipamiento hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto aprobado por cada PROYECTO; las subsecuentes aportaciones se solicitarán por los montos y periodos considerados en el calendario de avance físico financiero incluido en la documentación presentada por la ENTIDAD FEDERATIVA, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, inciso c), de los LINEAMIENTOS.

El fiduciario del FIDEICOMISO ESTATAL deberá mantener las subcuentas necesarias en las que diferencie el origen de los recursos, tanto de los provenientes del Gobierno Federal por conducto del FIDEICOMISO, como las APORTACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, así como para diferenciar los recursos autorizados para cada PROYECTO.

El FIDEICOMISO ESTATAL deberá reflejar a través de los controles contables o administrativos que correspondan, los montos erogados para la realización del(los) PROYECTO(S), identificando por separado lo cubierto por los recursos federales y lo cubierto con los recursos estatales, debiendo informar esta situación al Comité Técnico de dicho fideicomiso en cada una de sus sesiones.

El fiduciario del FIDEICOMISO ESTATAL deberá efectuar las transferencias que correspondan para pagar por cuenta y orden de la ENTIDAD FEDERATIVA, bajo los mecanismos de control interno de la misma, los compromisos asumidos por ésta, directamente a los proveedores o contratistas, previa verificación de la documentación comprobatoria relativa a la aplicación correspondiente.

La disposición de recursos del FIDEICOMISO ESTATAL se realizará mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias (cheques) de los proveedores o contratistas, ya sean personas físicas o morales, conforme a los contratos vigentes y de acuerdo con las indicaciones de las instancias ejecutoras. No se transferirán recursos a persona distinta a las consignadas en los contratos, salvo indicación por escrito y debidamente justificada por las instancias ejecutoras, quedando bajo su estricta responsabilidad la instrucción de transferencia en ese sentido.

Las cantidades por concepto de retenciones de impuestos serán trasferidas por el FIDEICOMISO ESTATAL a la cuenta que para tal efecto le señale la dependencia o entidad de la ENTIDAD FEDERATIVA, a efecto de que la dependencia o entidad ejecutora entere dichas cantidades, debiendo informar al FIDEICOMISO ESTATAL de los enteros efectuados.

El fiduciario del FIDEICOMISO ESTATAL deberá invertir los recursos que integren el patrimonio de dicho fideicomiso en tanto éstos no sean destinados al cumplimiento de sus fines, preferentemente en valores gubernamentales que generen rendimientos competitivos y disponibilidad necesaria para la ejecución del (los) PROYECTO(S).

El fiduciario del FIDEICOMISO ESTATAL deberá entregar al FIDEICOMISO y a la ENTIDAD FEDERATIVA, de forma mensual dentro de los primeros quince días naturales del mes, un reporte detallado sobre su patrimonio, de las aportaciones realizadas tanto Federales como Estatales y de los pagos que hayan sido efectuados por cada PROYECTO. Dichos informes deberán ser efectuados a satisfacción del FIDEICOMISO y de la ENTIDAD FEDERATIVA.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del FIDEICOMISO ESTATAL, el Comité Técnico podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del Fiduciario, la cual deberá efectuarse a más tardar dentro de los treinta días naturales a la fecha que le sea notificada esta situación a la ENTIDAD FEDERATIVA.

Los intereses que genere la inversión de los recursos que hubieran sido aportados al FIDEICOMISO ESTATAL por el FIDEICOMISO podrán destinarse al pago de hasta el 50% de los honorarios fiduciarios, debiendo efectuarse el pago de los saldos con cargo a los recursos estatales.

La ENTIDAD FEDERATIVA deberá efectuar las aportaciones que resulten necesarias para cubrir los honorarios fiduciarios cuando el monto de los intereses generados no resulte suficiente.

El FIDEICOMISO ESTATAL deberá facilitar y atender cualquier revisión o auditoría que sea efectuada por las autoridades competentes respecto a los recursos aportados, así como brindar oportuna respuesta a cualquier solicitud de información que sea efectuada por el FIDEICOMISO, la UPCP o la SETEC.

Adicionalmente, el FIDEICOMISO ESTATAL deberá reintegrar al FIDEICOMISO los remanentes y sus rendimientos de recursos de origen federal determinados como remanentes, una vez concluida la ejecución del(los) PROYECTO(S). Para tal efecto, el fiduciario del FIDEICOMISO deberá notificar al fiduciario del FIDEICOMISO ESTATAL un número de cuenta bancaria para la realización de la transferencia correspondiente.

El FIDEICOMISO ESTATAL deberá cumplir los términos y condiciones del presente CONVENIO así como los LINEAMIENTOS, los Acuerdos del Comité Técnico y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DESTINO DE LAS APORTACIONES.

Los recursos federales que el FIDEICOMISO aporte al FIDEICOMISO ESTATAL se destinarán única y exclusivamente para la realización del(los) PROYECTO(S), conforme a lo previsto en el(los) Acuerdo(s) que forman parte del presente CONVENIO como anexo(s).

Si por cualquier causa se suspende la ejecución del(los) PROYECTO(S), la ENTIDAD FEDERATIVA y el fiduciario del FIDEICOMISO ESTATAL deberán informar por escrito al FIDEICOMISO de esta situación. El FIDEICOMISO reactivará las APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL una vez que se reanude la ejecución del(los) PROYECTO(S) y se cuente con la autorización del Comité Técnico del FIDEICOMISO ESTATAL de la reprogramación del calendario de avance físico financiero.

Si la suspensión persiste más de noventa días hábiles, o bien, en caso de observarse retrasos injustificados en el cumplimiento del calendario de avance físico financiero aprobado en el(los) PROYECTO(S) sujeto(s) de apoyo, el fiduciario del FIDEICOMISO ESTATAL estará obligado a devolver al FIDEICOMISO el remanente de recursos que correspondan a las APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL que hubiera efectuado relativas al(los) PROYECTO(S), con sus respectivos rendimientos.

OCTAVA. COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE RECURSOS.

Para efectos de la comprobación de la entrega de las aportaciones, el fiduciario del FIDEICOMISO ESTATAL se compromete a entregar a la ENTIDAD FEDERATIVA y al FIDEICOMISO, el recibo oficial de ingresos que acredite la entrega y recepción de los recursos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia que efectúe el FIDEICOMISO. La falta de entrega de dichos recibos será causa para suspender las subsecuentes aportaciones federales que correspondan.

NOVENA. EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

La realización del(los) PROYECTO(S) se llevará a cabo conforme al calendario de ejecución que la ENTIDAD FEDERATIVA presente al FIDEICOMISO ESTATAL. Por su parte, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, en cumplimiento a las disposiciones aplicables, y bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos.

Las reprogramaciones en los calendarios de avance físico financiero del(los) PROYECTO(S) deberán ser aprobadas por el Comité Técnico del FIDEICOMISO ESTATAL, debiendo establecerse las causas justificadas que originan dicha reprogramación, notificando por escrito dicha aprobación, así como el nuevo calendario de avance físico financiero a la UPCP, a la SETEC y al Fiduciario del FIDEICOMISO.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

La ENTIDAD FEDERATIVA publicará la información del(los) PROYECTO(S), incluyendo los avances físicos y financieros, en los órganos locales oficiales de difusión y la pondrá a disposición del público en general a través de su página de Internet u otros medios locales de difusión, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su similar estatal y demás normativa aplicable. Esta información deberá ser la misma que remita la ENTIDAD FEDERATIVA en los informes a que hace referencia la cláusula Sexta del presente instrumento.

La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a sacar en paz y a salvo al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria del FIDEICOMISO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la recepción, aplicación y destino de los recursos entregados objeto del presente instrumento, en el entendido de que dicha recepción, aplicación y destino es responsabilidad exclusiva de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria del FIDEICOMISO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela, juicio o procedimiento judicial o administrativo y, en general, de toda reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente pretenda hacer valer en su contra o de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados o apoderados, algún tercero, autoridad administrativa, judicial, tribunal arbitral, órgano fiscalizador o cualquier otra instancia, de carácter local como federal. Lo anterior, sin perjuicio de que el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO exija a la ENTIDAD FEDERATIVA el pago de los daños y perjuicios ocasionados, además de ejercitar las acciones legales procedentes que le corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. INDICADORES DE DESEMPEÑO PARA RESULTADOS.

El Comité Técnico del FIDEICOMISO ESTATAL será responsable de verificar que se cumpla el calendario de obras y acciones de la dependencia y/o entidades ejecutoras de la ENTIDAD FEDERATIVA.

De conformidad con lo que establece el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá contar con indicadores de desempeño conforme a los criterios establecidos en el artículo 110 de dicho ordenamiento legal, que permitan medir el grado de cumplimiento del(los) PROYECTO(S). Los indicadores se deberán reportar mediante el sistema establecido para tal efecto con apego a los lineamientos que, en su caso, haya emitido la SHCP en el ámbito de su competencia. Al respecto, la ENTIDAD FEDERATIVA podrá recibir la opinión y apoyo técnico de la UPCP.

DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE RECURSOS.

Las PARTES convienen que el responsable de la supervisión y aplicación de los recursos en términos del presente CONVENIO y los LINEAMIENTOS será el Secretario de Finanzas y Tesorero General de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente CONVENIO surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta que se haya aplicado y erogado la totalidad de los recursos que correspondan a la APORTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, de conformidad con el calendario de ejecución de la ENTIDAD FEDERATIVA y las disposiciones legales y normativas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.

Las PARTES están de acuerdo en que el FIDUCIARIO podrá rescindir el presente CONVENIO, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que

a continuación se establecen, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Si la ENTIDAD FEDERATIVA ha proporcionado datos falsos al formular el presente CONVENIO, o bien, cuando siendo reales hayan variado y no dé aviso oportuno de ello al FIDUCIARIO, si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- b) Por llevar a cabo sus actividades de manera deficiente o inoportuna, o por no apearse a lo estipulado en el CONVENIO.
- c) Si la ENTIDAD FEDERATIVA suspende injustificadamente las aportaciones que debe realizar al FIDEICOMISO ESTATAL.
- d) Si la ENTIDAD FEDERATIVA no proporciona al FIDEICOMISO ESTATAL la información y documentación que se especifica en los incisos i), j) y k) de la cláusula Quinta del presente CONVENIO.
- e) Si la ENTIDAD FEDERATIVA no lleva a cabo los procedimientos para realizar el(los) PROYECTO(S), en términos de la normativa aplicable, o bien, si no entrega los informes a que se ha obligado en los plazos previstos.
- f) En general, por el incumplimiento de la ENTIDAD FEDERATIVA a cualquiera de las obligaciones que le derivan del presente CONVENIO, así como a la normatividad aplicable.

En caso de rescisión del presente CONVENIO, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá reintegrar al FIDEICOMISO las cantidades que hubieran sido aportadas por el Gobierno Federal para la ejecución del (los) PROYECTO(S), así como los rendimientos financieros que hubieran generado dichas aportaciones, debiendo asumir por cuenta propia los compromisos establecidos con los contratistas, enajenantes de bienes, o prestadores de servicios.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si el FIDUCIARIO considera que la ENTIDAD FEDERATIVA ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, se lo comunicará por escrito, a fin de que en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que se a su derecho convenga, y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la ENTIDAD FEDERATIVA no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizados los argumentos y pruebas aducidas por éste, el FIDUCIARIO estima que las mismas no son satisfactorias, le comunicará por escrito a la ENTIDAD FEDERATIVA la rescisión del CONVENIO, dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito firmado por los representantes de las PARTES.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

Para todos los efectos derivados de este CONVENIO, las PARTES señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, los siguientes:

FIDUCIARIO:

Av. Javier Barros Sierra número 515, Piso 3, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA: Calle Mariano Escobedo número 333 Sur, Piso 5, zona Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con cuando menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES.

Las PARTES convienen en este acto que las comunicaciones que se generen con motivo del presente instrumento se efectuarán mediante documento suscrito por persona debidamente facultada para ello y se notificarán personalmente en los domicilios señalados en la cláusula Décima Séptima de este CONVENIO.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente CONVENIO, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las PARTES se someten a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.


Leído que fue el presente instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en 2(dos) ejemplares, en México, Distrito Federal, el 7 de abril de 2015, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

Por la ENTIDAD FEDERATIVA



C. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL

Por el FIDUCIARIO



LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA,
DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS FINANCIEROS CELEBRADO EL 7 DE ABRIL DE 2015 POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. 2211 DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL CONSTA EN 11 HOJAS POR EL ANVERSO.